

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de junio de 1989.-

Visto el expediente S. 592/88 caratulado: " AMODIO, Juan (contador público) s/ presentación con relación a la inscripción de síndicos en concursos preventivos", y

CONSIDERANDO:

1°) Que Juan Amodio, contador público inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Capital solicitó, por los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 3/4, que por vía de superintendencia este Tribunal mantuviera en suspenso el resultado del sorteo practicado en el fuero comercial para inscribir a los síndicos que actuarán durante el cuatrienio 1989-1992, hasta tanto fuera resuelto el requerimiento que el 9 de diciembre de 1988 formuló a la cámara a raíz de su exclusión (ver fs. 1).

2°) Que, con posterioridad, el 20 de febrero último el interesado comunicó a la Corte que la cámara competente dictó una resolución denegatoria de su pedido de inclusión (fs. 22), y solicitó, en su virtud, que el Tribunal reclamara las actuaciones -remitidas por providencia de fs. 5- y se definiera su pedido de no innovar (ver fs.27).

Informó asimismo que interpuso un recurso extraordinario contra la decisión de fs. 22.

3°) Que, a pedido de la Secretaría de Superintendencia Judicial, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial devolvió los autos y consignó que el 21 de diciembre último, por los fundamentos vertidos a fs. 19, rechazó el planteo del interesado, conformando luego las listas definitivas (ver fs. 21).

4°) Que en virtud de lo expuesto, este Tribunal no encuentra motivos que justifiquen su intervención pues en definitiva la cámara decidió la petición original y fundó la exclusión del peticionario.

////////////////////////////////////

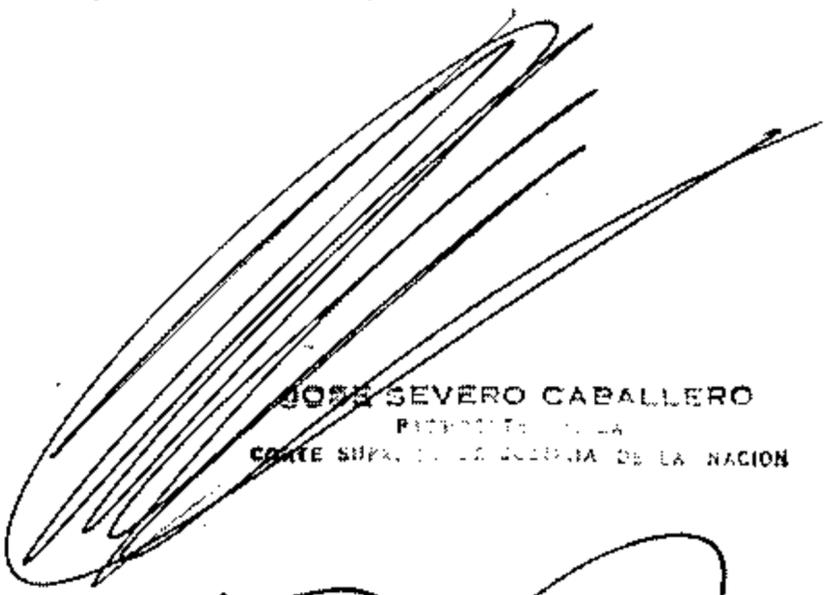
////////////////////////////////////

5º) Que, por último, esta Corte ha sostenido que la cuestión relativa a los síndicos ha sido atribuida a la cámara de apelaciones por la ley (art. 277 ley 22.917); en consecuencia, no corresponde en el caso el ejercicio de facultades de superintendencia sobre la formación de las listas y los sorteos pertinentes, pues la potestad reglamentaria no ha sido delegada por el Tribunal (confr. doctr. res. 84/86 "KIPERMAN" y 1170/88 "CELANO").

Por ello, SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

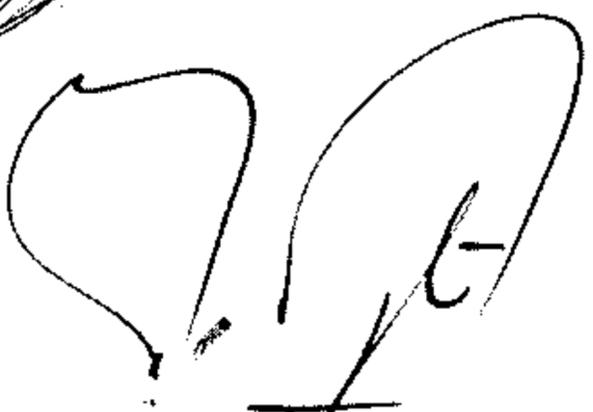
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.



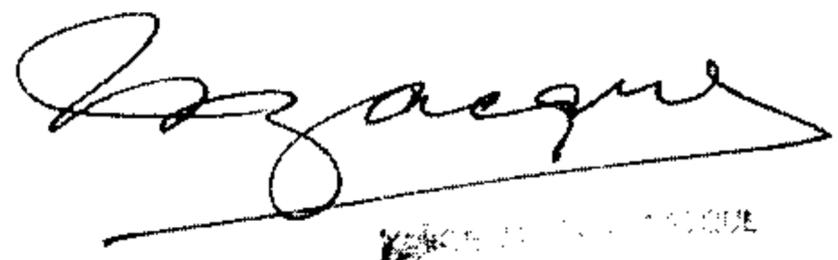
JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE
CORTE SUPLENTE DE LA SUPLENTE DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



SECRETARÍA DE JUSTICIA